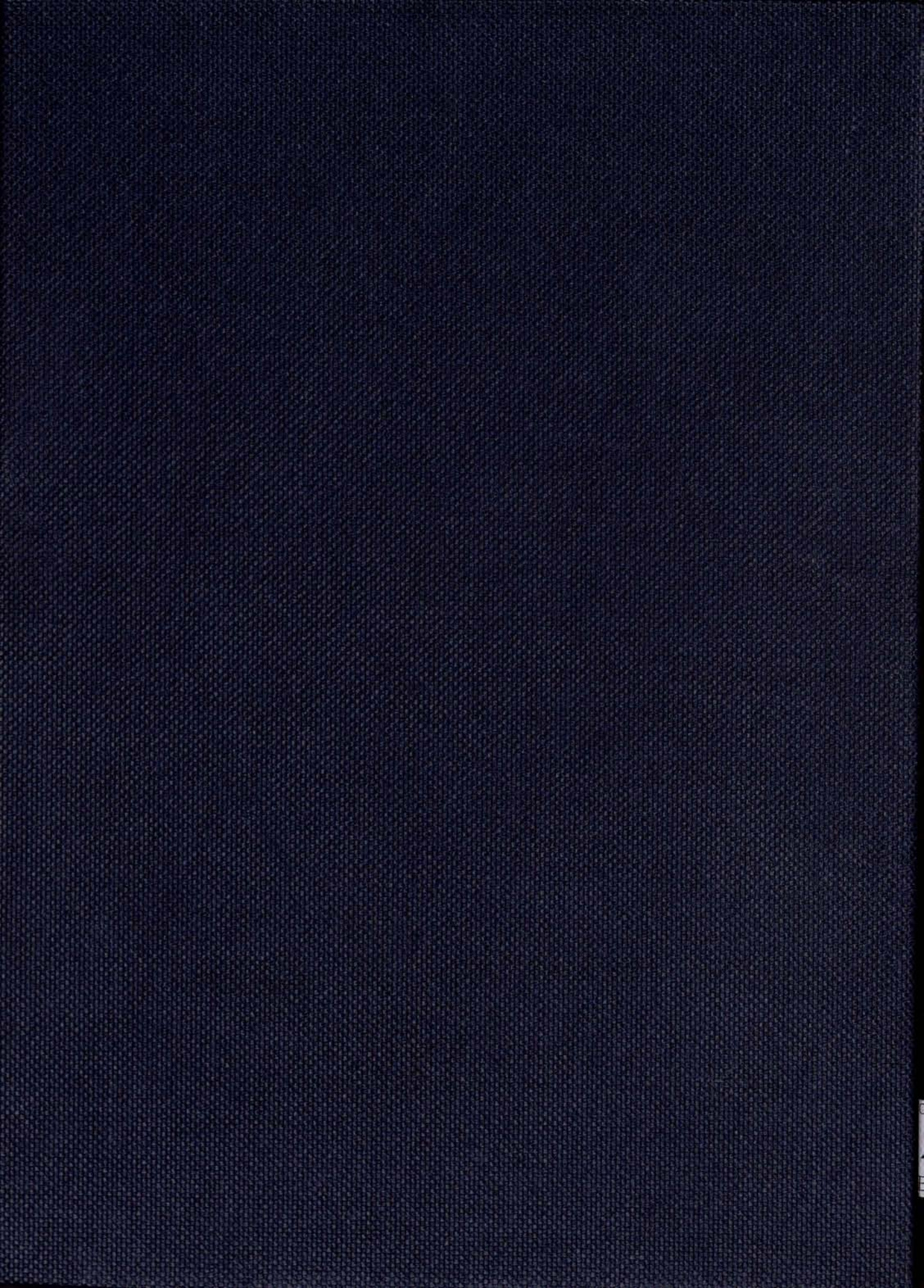


CONGREGACION
DE LA
PURISIMA
CONCEPCION
Y S. JUDAS
THADEO

MONDO ANTIGUO
A-228
Bib. Regional

CITY-RAF

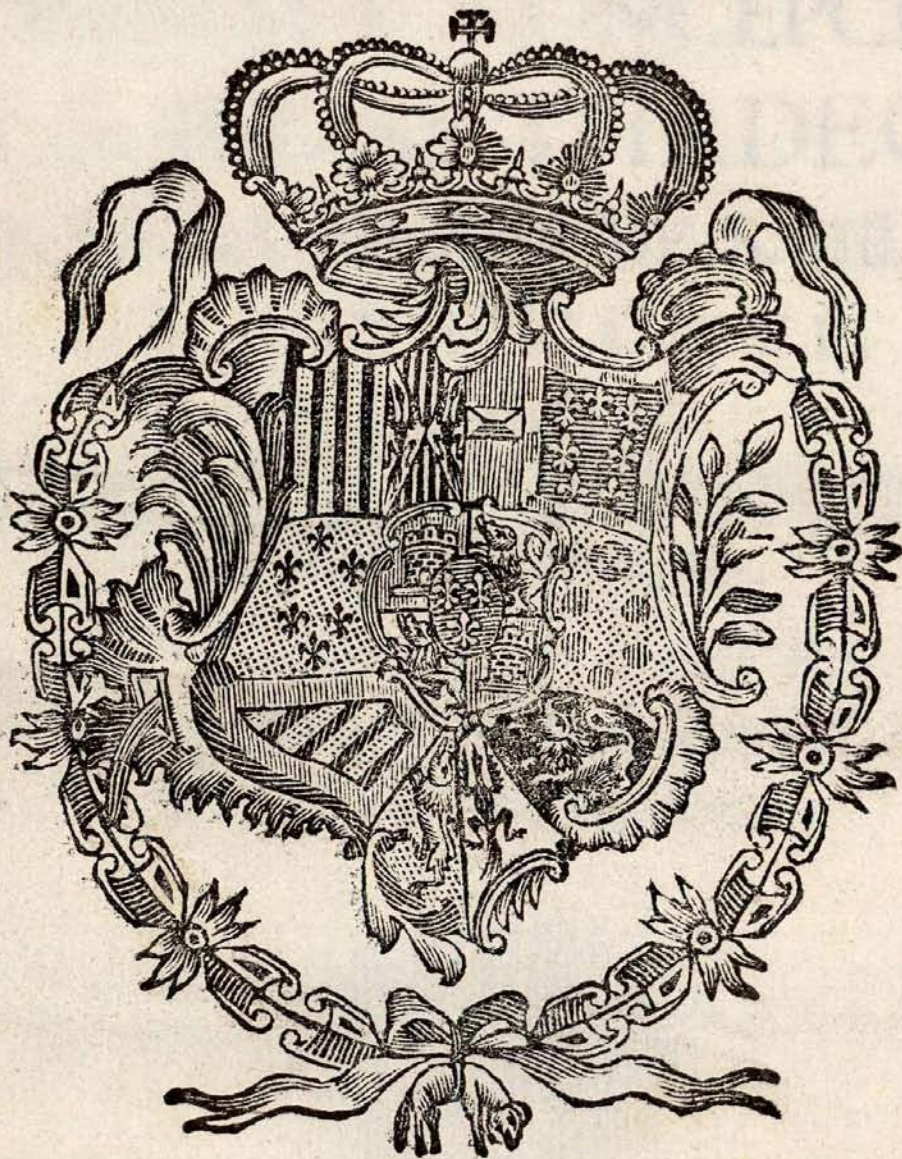






BA - D...

R
20385





CONSTITUCIONES
DE LA REAL PRIMITIVA
CONGREGACION
DE LA
PURISIMA CONCEPCION
Y S. JUDAS THADEO,
SITA EN LA IGLESIA DE S. MILLAN
DE ESTA CORTE,
APROBADAS
POR EL REAL Y SUPREMO
Consejo de Castilla:
SIENDO VICE-PROTECTOR
de ella, en nombre de S. M. el Excmo. Señor
Conde de Puñonrostro.



CON LICENCIA.

EN MADRID , EN LA OFICINA DE LA VIUDA DE MANUEL
FERNANDEZ. AÑO DE 1767.

CONSTITUCIONES
DE LA REAL PRIMITIVA
CONGREGACION
DE LA
PURISIMA CONCEPCION
Y S. JUDAS THADEO,
SITA EN LA IGLESIA DE S. MILLAN
DE ESTA CORTE,
APROBADAS
POR EL REAL Y SUPREMO
Consejo de Castilla;
SIENDO VICE-PROTECTOR
de ella, en nombre de S. M. el Excmo. Señor
Conde de Puñonrostro.



CON LICENCIA.

EN MADRID, EN LA ORIGINA DE LA VIUDA DE MANTUEL
Fernandez. Año de 1767.





I
ON CARLOS , POR LA
Gracia de Dios, Rey de Cas-
tilla , de Leon , de Aragon,
de las dos Sicilias , de Jeru-
salém, de Navarra, de Gra-
nada, de Toledo , de Va-
lencia, de Galicia, de Ma-

llorca , de Sevilla, de Cerdeña , de Cordova,
de Corcega , de Murcia, de Jaén, de los Al-
garbes de Algecira, de Gibraltar, de las Islas
de Canaria , de las Indias Orientales y Occi-
dentales , Islas y Tierra-Firme del Mar Ocea-
no; Archi-Duque de Austria; Duque de Bor-
goña , de Bravante y Milán ; Conde de Flan-
des , Aspurg , Tiról , Rosellón y Barcelona;
Señor de Vizcaya y de Molina , &c. Por
quanto , por parte de la Primitiva Congrega-
cion de la Purisima Concepcion y San Ju-
das Thadéo , sita en la Iglesia de San Millán,
anexa de la Parroquial de San Justo y Pastor
de esta nuestra Corte , se nos representó,
que aviendo reconocido , que por el trans-
curso que avia pasado desde la fundacion de
dicha Congregacion , necesitaban adicionar
las Ordenanzas , que entonces se avian for-
mado , con concepto á aquel tiempo , para su
régimen y gobierno , que se avian aprobado

por los Jueces de la Gobernacion de el Arzobispado de Toledo en cinco de Junio del año pasado de mil setecientos quarenta y ocho , se avian juntado los Individuos de dicha Congregacion , y atendiendo al estado presente de ella , y otras circunstancias, acordaron establecer nuevas Ordenanzas , todas dirigidas á el culto divino , estabilidad y su mejor gobierno , y eran las que , con la solemnidad debida , se avia hecho presentacion : Y teniendo presente dicha Primitiva Congregacion , que su inspeccion correspondia á la superior censura de los del nuestro Consejo , como que esta nominada Congregacion , en su principio y progresos , se componia de personas seculares , que no debian sujetarse al Ordinario Eclesiastico en este particular , y sí á nuestra Jurisdiccion Real ordinaria ; por tanto , y á efecto de que se formalizasen dichas Ordenanzas , para que con nuestra aprobacion tuviesen debida observancia , se nos pidió y suplicó , que aviendolas por presentadas , fuesemos servido de deferir á la aprobacion de ellas , respecto de que en su contexto no se trataba de perjuicio de tercero , ni otro alguno , y solo se atendia al mayor culto y mejor mé-

todo de esta mencionada Congregacion ya establecida desde dicho año pasado de mil setecientos quarenta y ocho en dicha Iglesia, con las licencias y formalidades correspondientes ; Y las Ordenanzas , de que se hizo presentacion , son del tenor siguiente.

*CERTIFICACION DE LAS
Ordenanzas.*

DON Manuel de Madrid Garcia Lopez de Mendoza y Ochoa , Procurador del numero de la Corte y Reales Consejos, Agente de Negocios en ellos, Notario público Apostolico , por autoridad Pontificia y Ordinaria , y primer Secretario de la Primitiva Real Congregacion Esclavitud de la Purisima Concepcion y del Glorioso Apostol San Judas Thadéo , sita en la Iglesia de San Millán , anexo de la Parroquial de San Justo y Pastor de esta Corte y Villa de Madrid. =
Certifico , que por dicha Real Primitiva Congregacion , en Junta general celebrada en veinte y uno de Septiembre del año pasado de mil setecientos sesenta y tres , se hicieron y firmaron las nuevas Constituciones, que junto con el Poder otorgado para su apro-

aprobacion en Junta general, celebrada en veinte y cinco de Febrero de mil setecientos sesenta y quatro, y Substitucion á su continuacion puesta, es todo á la letra de el tenor siguiente.

CONSTITUCIONES DE LA
Primitiva Congregacion de la Purisima Concepcion y San Judas Thadéo, sita en la Iglesia de San Millán, anexo de la Parroquial de San Justo y Pastor de esta Corte y Villa de Madrid.

PROLOGO.

COMO la Piadosa Congregacion de Maria Santisima, con el titulo de su Immaculada Concepcion y del Glorioso Apostol San Judas Thadéo, no es capaz de conocer ventaja superior, que la mayor Gloria de Dios, obsequio de su amada Madre y culto de su Santo Apostol, por los indecibles intereses, que resultan de aqui á las Almas, se vé en la justa obligacion de hacer público ese mismo conocimiento, de que se deja dominar dulcemente, dando á luz las Constituciones y Reglamentos, á que se ha ceñido

y ajustado desde su origen , y presentando al mismo tiempo una breve , pero clara y exacta memoria de éste.

Lo que anima á esta Congregacion á comunicar , por medio de la estampa , al público christiano sus Leyes y Estatutos fundamentales , no es otra cosa , á la verdad , que la prudentisimamente fundada esperanza de que quantos fieles han querido hasta aqui , y querran en adelante , agregarse á su cuerpo , estarán tanto mas proporcionados y aptos para el cumplimiento de sus obligaciones , quanto mas instruidos y hábiles se hallen en ellas: Y siendo una verdad constantisima , que todos los Estatutos , á que nos sujetamos los hombres , ó por precision ó por voluntad , forman un cierto freno , que modera y corrige las impetuosidades y destemplanzas tan propias de nuestra naturaleza ; se hace no menos evidente , que puestas estas Leyes á los ojos de los que por mera voluntad han suscrito á ellas , deben dirigir , componer y ordenar de tal suerte las operaciones , que tienen por sus unicas miras la Congregacion en comun , y cada Congregante en particular , que al beneficio de su publicacion han de hacer estas un objeto agradable á

Dios, á la Virgen Maria y al Santo Apostol, no menos que un modelo edificante al Pueblo christiano.

No puede negarse, que esta Congregacion, excitada en sus principios en esta Corte por la inocencia y sencillez de los niños, fomentada despues por el zelo de la Gloria de Dios y utilidad de las Almas, que abrasó los espíritus de muchos adultos ilustres, y de todas maneras grandes; y puesta ya en fin en su casi total perfeccion por una constancia christianamente heroyca, tiene por inestimable fruto de sus incesantes trabajos la devocion y piedad con que diariamente concurren tantas Almas al trono de la Reyna de las Misericordias, y se lisongea tanto este religioso cuerpo de que los mortales, en sus ultimos conflictos y apuros, apelen á la Thesorerera de las gracias, que de dia en dia solicita nuevos medios que le conduzcan á nuevos y superiores trabajos, con tal que tenga la certeza de que su recompensa, aqui en esta vida mortal, ha de ser invocar y llamar los hombres á la Señora, en sus espirituales y temporales contratiempos: Aqui se vé lo fino de la caridad, que ázia el proximo reyna en esta devota Congregacion,

todo lo vence en ella el amor; En fin, hace en ella todas sus delicias la consideracion de que les facilita á los pecadores profugos de la divina presencia la casa del refugio y asilo, en la invocacion de Maria, á cuya intercesion confiesa deber esta Congregacion el ardiente deseo que tiene de imitar, del modo posible, los desuelos y caritativos cuidados, que sobre la conversion de las Almas desviadas del camino de la verdad, empleó por todo el dilatado tiempo de su vida evangelica nuestro zelosisimo Patrono y Apostol San Judas Thadéo.

Esta misma reconciliacion de los hombres con Dios, por medio de religiosos egercicios, de obras de misericordia, no solo ázia los vivos, sino ázia los difuntos del Purgatorio; y sobre todo, por medio de una sincera y perseverante penitencia, es el otro punto de vista de esta Congregacion; pero estando erigida bajo el nombre y proteccion de un Sobrino de la que es Madre de Dios y de los pecadores, ¿de que otros sentimientos debe estar animada, que de los de la devocion de la misma Señora, de la honra y gloria de nuestro Dios, y de la reduccion de los pecadores, ovejas errantes, al rebaño de

Jesu-Christo ? Es un grande bien para qualquiera cuerpo formado de Almas , que aquel Heroe , bajo cuya tutela está , le ofrezca en sus santas operaciones un precioso modelo de las suyas : No puede dudarse , que San Judas Thadéo , á quien algunos llaman tambien Lebdeo y Zelotes , que suena el que está lleno de zelo , dió el mas persuasivo documento á todos los Christianos con sus acciones ; el convertir Almas para Christo , [con quien estaba unido , no solo con el vinculo de la caridad , sino tambien con el de la sangre , pues era Primo de su Magestad , que es lo que quiere decir San Matheo , quando le llama Hermano de el Señor] fueron las unicas miras de nuestro zelosisimo Apostol ; á este efecto , despues de la Ascension del Señor , se condujo [como escribe San Geronimo sobre el capitulo 10. de San Matheo] á Edesa á predicar el santo Evangelio , al pie del Trono del Rey Abagaro ; á este mismo efecto pasó despues á Libia , segun San Paulino , en el Poema 26. y digan , además de estas dos Provincias , la Mesopotamia , la Judéa , la Samaria , la Iduméa , la Siria , y principalisimamente la Persia y Armenia digan , si oyeron algun tiempo las sonóras y penetrantes

tes voces de este Clarin del Cielo; y quando calláran, si eso fuera posible, todos estos testigos, no nos dexára ignorar el inflamado zelo, que de la penitencia de los Peca- dores se alimentaba en el Pecho de nuestro Patrono, aquella Divina y Canonica Carta suya, en la que, convenciendo plenamente á los Christianos el modo inocente de vida y costumbres que deben seguir, los amonesta, que cierren los oídos á las seductivas voces de los Enosticos, Nicolaístas y Simo- nianos, á quienes, con el tremendo trueno de sus razones y argumentos, desarma, re- bate y aniquila: Y por ultimo cumulo de su caridad ázia Dios y el progimo, se sabe, que insistiendo en la instruccion de éste, y en llevar adelante la gloria de su Magestad, ofreció su preciosa vida á el Altar del Cor- dero, como victima la mas agradable y acep- ta á sus ojos.

A este Ilustre y Santo Heroe reconoce por Gefe nuestra Congregacion, cuyos prin- cipios no deben ignorarse, porque nos dan motivo de reconocer y adorar los singula- res rumbos de la Divina Providencia, que se vale muchas veces de los medios mas de- biles para los mas excelentes fines; verdade-

ramente se vé que revela Dios sus grandezas á los párvulos; Aviendo sido unos niños los que en el de mil setecientos quarenta y uno fomentaron el culto de Maria Santissima, con la advocacion de Nuestra Señora del Mayor Dolor, cantandola, por un pueril, pero devoto entretenimiento, las grandes alabanzas que se contienen en su Santo Rosario; en una de las casas de la Plazuela de la Cebada se mantuvo esta pequeña Grey y pueril Congregacion, hasta el año de mil setecientos quarenta y tres, en el que mudandose á las casas de San Antonio, en la misma Plazuela, mudó tambien de denominacion, tomando la del Rosario de Nuestra Señora de Gracia, hasta el año de mil setecientos quarenta y ocho: Pero aviendo acaecido cierta oposicion, que á estos devotos de la Virgen les hizo la Hermandad de Nuestra Señora de Gracia, estuvo á pique de perderse y acabarse esta loable empresa, pero Dios, que es Soberano providente, ocurrió benigno á todos estos embarazos; Inspiró, pues, su Magestad en el corazon del Ilustrisimo Señor Don Manuel Lopez Aguirre, dignisimo Obispo que fue de Barcelona, un afecto bien contrario á todas las preten-

didas oposiciones; Como reynaba en su Ilustrisima una tan gran piedad y devocion á nuestra amable Reyna, luego que llegó á entender el estado triste en que se hallaban los que formaban el Rosario de Nuestra Señora de Gracia, como Parroco que era meritisimo de la dicha Iglesia de San Justo y Pastor, los convocó, y con aquella christiana persuasiva, que le era tan propia, les convenció á que no debian abandonar su devocion, antes bien al contrario, les hizo vér en quanta obligacion se hallaban, no solo de mantenerla, sino de aumentarla; Y queriendo ser el primero que trabajáse en esta grande obra, les ofreció por un acto de su liberalidad, que fundaría una Congregacion en el Altar de nuestros Titulares, nominandola de la Purisima Concepcion y San Judas Thadéo, con la seguridad de que por ninguna otra se les pondria jamás obice alguno; Condescendieron todos á una proposicion tan ventajosa: para esto establecieron sus Ordenanzas en veinte de Mayo de dicho año de quarenta y ocho, las que en cinco de Junio del mismo merecieron la aprobacion del Consejo de la Gobernacion de este Arzobispado, en cuya conformidad,

dichó Ilustrísimo Señor, en veinte y nueve de Junio del precitado año, puso en posesion del referido Altar á la Congregacion; pero aviendo padecido sus Ordenanzas alguna alteracion, como todas las cosas que se sujetan á las bueltas del tiempo, y no pudiendo mantenerse en exacta observancia, por los aumentos de sufragios, y demás exacciones á que está sujeta la Congregacion, añadiendose á esto el dirigirse solamente por Acuerdos; Para remedio de todo determinó, en Junta celebrada en diez de Agosto del año pasado de mil setecientos sesenta y tres, comisionar á Don Angel Gomez Hernandez, Hermano Mayor actual, para que formáse la ampliacion de ellas, arreglandose, en lo que fuese posible, á las antiguas, Acuerdos, Certificaciones y Patentes que despacha á sus Individuos: y aviendolo executado asi, presentó en Junta particular de once de Septiembre del mismo año las Constituciones, que avia dispuesto; En este dia se dió comision á Don Manuel de Madrid, primer Secretario de la Congregacion, para que viése y examináse estas Leyes, cuya revision evacuada, se presentaron en Junta general de Oficiales, celebrada en diez y ocho de

dicho mes de Septiembre: y leídas palabra por palabra, y halladas exactamente arregladas, pasaron á su aprobacion. Y para la mayor validacion suya, en el dia veinte y uno del precitado mes de Septiembre, se convocó á toda la Congregacion á la posada de nuestro Excelentísimo Vice-Protector, para que de este modo llegáse á noticia de todos, y las firmasen, como se egecutó por el Excelentísimo Señor Don Francisco Xavier de Arias y Colona, Conde de Puñonrostro, Elda y Anna, Grande de España, Gentil-Hombre de Camara de S. M. con egercicio, y Vice-Protector de esta Congregacion. El Ilustrísimo Señor Don Francisco Fernandez de Xativa, del Consejo de S. M. Obispo de Urgél, Padre Espiritual que fue de la Congregacion, como Cura propio que ha sido de dicha Iglesia Parroquial. El Señor Don Antonio de Castelblanque, Theniente mayor de Cura, y actual Ecónomo de la misma Iglesia, Padre Espiritual. Los Señores Don Angel Gomez Hernandez, Hermano Mayor. Don Joseph Martin Eugenio y Don Andrés Junco, Consiliarios. Don Manuel de Madrid, primer Secretario. Don Julian de Garay, Contador. Don Joseph de Humarán,

Thesorero. Don Francisco Andrés de Soto, segundo Secretario. Domingo Antonio de Reboredo, Mayordomo de Cera. Don Domingo de Artos, Maestro de Ceremonias. Don Pedro de Carranza Igareda, Don Judas Thadéo Canseco, Don Diego de Burgos y Don Juan Bautista Zubiaur, Comisarios de Fiestas. El Excelentísimo Señor Don Juan Pizarro Picolomini de Aragon, Marqués de San Juan de Piedras Albas, Grande de España, Caballero del Insigne Orden de San Genaro, Gentil-Hombre de Camara de S.M. su Sumillér de Corps, y Presidente del Real y Supremo Consejo de Indias. El Excelentísimo Señor Don Nicolás de Carbajál y Lancaster, Marqués de Sarria, Grande de España, Caballero del Insigne Orden del Toyson de Oro y del de Santiago, Gentil-Hombre de Camara de S.M. Theniente General de sus Reales Egercitos, y Coronél de el Regimiento de Infantería de Reales Guardias Españolas. El Ilustrísimo Señor Don Juan Perez, Marqués de Gamoneda, del Consejo y Camara de S. M. en el Supremo de Indias, y Secretario del Despacho de la Reyna Madre nuestra Señora. El Señor Doctor Don Santiago Gomez Falcon, Capellán

llán de Honor de S. M. su Predicador, y Abad de la Santa Iglesia Magistral de San Justo y Pastor de Alcalá de Henares. El Señor Licenciado Don Ignacio de Santa Clara y Villota, del Consejo de S. M. su Alcalde de Casa y Corte, y Theniente Corregidor de esta Villa. El Reverendisimo Padre Maestro Don Isidoro Rodriguez, del Orden del Gran Padre San Basilio. El Reverendisimo Padre Maestro Juan Hurtado, de los Clerigos Menores. El Señor Doctor Don Vicente Fernandez Valcarcel, Capellán de Honor de S. M. su Predicador y Penitenciario de la Real Capilla. El Señor Doctor Don Nicolás Antonio Gutierrez de Mier, Cura propio del Lugar de Villaverde, y Capellán de Honor de S. M. El Reverendisimo Padre Maestro Basilio de Santa Justa y Rufina, de las Escuelas Pias, y Consultor Theologo del Serenissimo Señor Infante Don Felipe, Duque de Parma. El Señor Doctor Don Alonso Pabón y Guerrero, Presbytero, Maestro de los Caballeros Pages de S. M. El Señor Doctor Don Joseph San Juan de Cabrera, del Gremio y Claustro de la Universidad de Granada, y Juez Ordinario de la Romana Curia. El Señor Don Antonio de Iriberry, Marqués

de Balbuena, del Consejo de S. M. en el
 de Hacienda. El Señor Doctor Don Bartho-
 lomé Ximeno, Misionero Apostolico. El
 Señor Don Lucas Bruno Correa Quiñones.
 El Señor Don Pedro Gonzalez Carrillo, Pres-
 bytero. El Señor Don Enrique Ruiz Sa-
 beli, Caballerizo de Campo de S. M. Los Se-
 ñores Don Juan Antonio de Castro. Don Be-
 nito Xavier Clemente. Don Joseph de Ame-
 zaga, Don Raphaél Pasqual de Cisneros. Don
 Benito Orgera. Don Thomás Ballesteros.
 Don Manuel de los Rios. Don Joseph de
 Gordoniz. Don Ventura de Avila y Monte-
 negro. Don Pedro de la Torre y los Heros.
 Antonio Suarez. Manuel Guerrero. Francis-
 co Perez Villamil. Don Manuel Serrano. Don
 Pedro de Gordoniz. Domingo Rodriguez
 Pico. Manuel Vazquez. Don Simón de Yar-
 to. Don Pedro Nieto Marquez. Don Thomás
 Velando y Ferrara. Don Antonio Basilio Ra-
 mos. Don Gaspar Ruiz Gomez de Ahedo.
 Don Juan Manuel de Miravalles y Colunga.
 Don Franciseo Antonio de Fuentes. Don
 Henrique Llorente Orio. Don Domingo
 Joachin de Codes. Don Francisco Antonio
 Suarez Valdés. Don Francisco Xavier de
 Garralda. Don Manuel de Oyuelo. Don Fran-

cisco Antonio de Ahedo. Don Juan Lopez. Don Luis de San Martin y Siliceo. Don Antonio Olivár Gonzalez. Don Juan Francisco Solo de Zaldivar. Don Juan de Anguita. Don Joachin de Goya. Don Joseph Francisco de Sabedra. Don Francisco Antonio Ulibarri Ibarrola. Don Juan Maurat. Don Manuel Diest. Don Joseph Martinez de Biernól. Don Miguel de la Fuente. Don Juan Antonio Martin de Castejon. Don Marcos Lopez. Don Casimiro Vazquez. Don Joseph Ocaña. Don Miguel Matheos Murillo. Don Joseph Gregorio Velazquez. Don Juan Vazquez. Don Miguel Esparza. Don Joseph Martin Rufo. Francisco Martin Salvador. Domingo del Riego. Don Joseph Rebuerto. Thomàs Chico y Sanchez. Patricio Cachón. Juan Gomez. Gregorio Marcos Lizana. Santos de Cueto. Matheo Mingo. Don Gaspar Sanchez. Don Manuel Recio. Don Andrés Tellez. Manuel Jesus de Lope. Joseph Bot. Don Manuel Pelayo. Ignacio Adeva. Pedro Mañana, y Casimiro Pasqual. Esta es puntualmente la noticia, que podemos dar al público, de los principios y progresos de nuestra Primitiva Congregacion, de cuyas Constituciones esperamos, que observadas produzcan en todos

dos mucho zelo por la gloria de Dios, de su Madre Santisima, de su invictisimo Apostol y provecho de nuestras Almas.

CONSTITUCIONES.

EN el nombre de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres Personas distintas y un solo Dios verdadero, y de la Virgen Maria nuestra Señora, en su advocacion de la Purisima Concepcion, y del Glorioso Apostol San Judas Thadéo, que se veneran en su Altar de dicha Iglesia de San Millán de esta Corte: Sepase, como nosotros los Oficiales, Esclavos y Congregantes de esta Primitiva Congregacion, [que abajo firmamos] deseando con zelo se mantenga la devocion á Maria Santisima y Glorioso Apostol, sin que el transcurso del tiempo pueda alterarla, sucediendo unos á otros, bajo los Estatutos, que se dirán, Leyes en que quedará á los venideros vinculada la mayor felicidad, y asegurado el mayor fruto en el auxilio de nuestros Soberanos Protectores, á cuya honra y gloria se dedican; y para que se guarden, observen y cumplan inviolablemente, así por no-

sotros, por los ausentes y enfermos, como por nuestros sucesores, por quienes, en caso necesario, prestamos voz y caucion *de rato grato judicatum solvendo*, de que estarán y pasarán por dichos Estatutos, los ordenamos en la forma y manera siguiente.

CAPITULO PRIMERO.

ADVOCACION DE LA Congregacion.

ESTA Primitiva Congregacion se ha de titular perpetuamente de la Purisima Concepcion y San Judas Thadéo, sin que por ningun caso se pueda añadir ni quitar esta advocacion, pues es nuestra voluntad, que estos dos Tutelares han de estar siempre unidos é inseparables, y sin que otras Efigies en ningun tiempo les puedan quitar la proteccion, á que nos sometemos; lo que ponemos por expresa Constitucion irrevocable.

CAPITULO II.

NUMERO DE OFICIALES
para su gobierno.

HA de aver , para el buen régimen y gobierno de la Congregacion y observancia de estas Constituciones , un Protector , un Vice-Protector , un Padre espiritual , un Hermano Mayor , quatro Consilia- rios , primero y segundo Secretario , prime- ro y segundo Contador , un Thesorero , pri- mero y segundo Archivero , un Mayordo- mo de Cera , otro de Alajas , dos Maestros de Ceremonias Zeladores , quatro Diputa- dos de Comisarios de Fiestas , quatro Comi- sarios de ellas , y un Criado Cobrador ; cu- yas obligaciones y cargos se exponen en los capitulos siguientes.

CAPITULO III.

DEL PROTECTOR.

PARA el mas brillante y floreciente ins- tituto de esta Congregacion , en aten- cion á que la Magestad de nuestro Catoli-

co Monarca y Señor Don Carlos Tercero [que Dios guarde] ha concedido , por su Real Decreto de trece de Julio del año pasado de mil setecientos sesenta y dos , que en su Real nombre annualmente se rindan cultos á nuestros Soberanos Titulares el primero dia de la Novena-Mision , que en el mes de Octubre de cada año se les consagra , y demás honores recibidos , se ha de tener á su Magestad por Protector perpetuo de ella , por sí y en nombre de sus Augustos sucesores , sin que por ningun motivo pueda esta Congregacion separarse de la Proteccion Real.

CAPITULO IV.

DEL VICE-PROTECTOR.

Considerando , que por su grandeza y demás circunstancias , que concurren en nuestro Catolico Monarca , no se ha de verificar la asistencia á los actos de esta Congregacion ; En atencion al citado Real Decreto , se establece y ordena , que en su Real nombre , y como Lugar-Theniente de su Magestad , los haya de presidir y exercer sus

veces uno de los Excelentísimos Grandes de España , ó de proporcionado caracter , Individuo de ella , siendo su obligacion la de amparar , favorecer y defender á la Congregacion en quanto la sobreveniga , ayudando á su estabilidad , y solicitando sus mayores aumentos : Para cuya eleccion deberá proponer annualmente la Junta particular á la general tres de los que tenga en esta clase la Congregacion , quedando electo el que , por aclamacion ó pluralidad de votos , se tenga por conveniente ; y en defecto de estos , el que sea del Real agrado de su Magestad.

CAPITULO V.

DEL PADRE ESPIRITUAL.

COnfiando en el piadoso zelo del Señor Cura Parroco , que actualmente es y por tiempo fuere de dicha Iglesia , le declaramos por Padre Espiritual de la Congregacion , á quien se suplica y encarga , que en la tarde de el primero dia de Novena se sirva asistir á llevar la Efigie del Santísimo Christo en la Convocatoria , que annualmente se hace para la Mision , esperando de su pastoral
cui-

cuidado [para la mayor edificacion] combide para ella á los Señores Sacerdotes de sus Iglesias, pues con su egemplo se logrará la concurrencia de los Fieles, y con esta su aprovechamiento, por medio del pasto espiritual, que se les franquéa en dicha Mision.

CAPITULO VI.

DEL HERMANO MAYOR.

EL Hermano Mayor ha de ser cabeza y primer móvil de esta Congregacion, en lo economico y gubernativo, por lo qual ha de asistir y presidir en todas las Juntas particulares ó generales, [á excepcion de las que concurra el Lugar-Theniente de S. M.] proponiendo lo que le pareciere correspondiente á su buen gobierno: y en las cosas que se confirieren, no aviendo unanimidad, mandará repartir Votos secretos, siendo el suyo de calidad, en caso de igualdad ó discordia: usará de campanilla siempre que fuere necesario, causando su toque el mayor silencio en los Individuos; [quienes deben profesarle todo respeto] Ordenará en todas las cosas que se ofrecieren, lo que fuere con-

veniente, zelando con toda vigilancia el cumplimiento de las Constituciones y Acuerdos, y en los Oficiales la asistencia y formalidad en sus ministerios y encargos respectivos, atendiendo principalmente á su conservacion, mayor aumento, paz y union en los animos, modestia en las Juntas y demás Actos, disolviendolas quando convenga, procediendo siempre con la mas prudente autoridad; Firmará las Patentes, Libranzas, Acuerdos, y quanto se despache por Congregacion: y por depender de el sugeto que regente este Empleo, el buen régimen y subsistencia de la Congregacion, se procurará siempre elegir persona de autoridad, inteligente y zelosa al aumento de la devocion de nuestros Soberanos Titulares; Y por quanto de éste y otros Oficios ha pendido siempre la Fiesta de Dedicacion, que se celebra en la mañana de el dia de San Pedro, veinte y nueve de Junio de cada año, queda con la responsabilidad de aver de contribuir para ella al Thesorero con sesenta reales de vellon, con cuya contribucion se le releva de el cuidado de tal Festividad, pues está al de la Congregacion, quien para la eleccion de éste, propondrá en la Junta particular los tres su-

getos que le pareciesen mas á propósito, con arreglo á las circunstancias expuestas en este Capitulo.

CAPITULO VII.

DE LOS QUATRO CONSILIARIOS.

LOS Consiliarios son los que inmediatamente se siguen á el Hermano Mayor, y en quienes ha de recaer el peso del gobierno de la Congregacion, y en las ausencias y enfermedades de él con mayor particularidad, por hallarse constituidos en la obligacion de desempeñar el Capitulo antecedente, por lo que se elegirán siempre por el orden que fueron nombrados para Comisarios, los quatro que salen de Diputados de Comisarios de Fiestas, y en defecto de alguno, propondrá en su lugar la Congregacion los dos Oficiales, que tuviere por convenientes para su eleccion, y procurarán, con su asistencia y buen exemplo, ayudar á todo lo que se ofrezca y convenga al Hermano Mayor, en la asistencia á las Funciones y Juntas, para las correspondientes determinaciones que ocurran; siendo igualmente



mente del cargo de cada uno de estos contribuir al Thesorero, para la nominada Fiesta de Dedicacion, con sesenta reales de vellon, con el fin expuesto en el anterior Capitulo.

CAPITULO VIII.

DEL PRIMERO Y SEGUNDO

Secretario.

NO debiendo ser de menos inteligencia el que sirva este Empleo, se nombrará para él persona en quien concurren las correspondientes circunstancias, siendo la obligacion de este oficio avisar por Cédulas, asi para Juntas y Funciones, como los fallecimientos de cada uno de los Individuos, para el logro de los sufragios particulares que les dictase su devocion, lo que egecutará por San Juan y Navidad de cada un año, cuidando su recoleccion del cajon, que para este efecto está al lado del Altar, y en fin del año formará un sumario de ellos, que con el estado que forme el Contador, mandará imprimir, y hará pasar un egemplat á cada uno de los Individuos, y el mismo regimen observará en la disposicion é impresion

sion de Carteles para la Novena , con la posible anticipacion á ella , para la recoleccion de las Limosnas , con que los Individuos deben contribuir para ayuda de sus gastos; Hará repartimiento de dias y horas , para la asistencia á pedir en las Mesas , que en el año se pongan por la Congregacion , con recado en ellas de escribir , para sentar los Nombres y demás circunstancias de los que quisieren ser Individuos , de que con la posible expresion dará cuenta á la Junta , para que en su vista determine ; Estará bien instruido de las Constituciones; propondrá á la Junta con claridad y distincion los puntos , que conferidos se han de resolver , leyendo antes el Acuerdo y demás propuestas de la antecedente , para que si no se ha cumplido lo que en ella se ordenó , se resuelva lo mas conveniente , y hará presente á la Junta la Constitucion que corresponde á la que se vá á celebrar , para que se observe; Firmará con el Hermano Mayor ó quien presida , todos los Acuerdos , notando al margen los Oficiales que se hallaron en la Junta ; Hará relacion de todos los Despachos tocantes á el gobierno y hacienda de la Congregacion , los que le tocaren guardará , y los demás los entregará respectivamente.

pectivamente al Contador, Thesorerero ó Archivero; Despachará y referendará todas las Patentes y Libranzas, notandolas en sus respectivos Libros, cuidando de las correspondencias de la Congregacion; Pondrá en el Libro los asientos de los Individuos que entraren, con quien los firmará; Tendrá relacion puntual de los del numero de asistentes, y en quienes de estos reconozca mayor zelo y asistencia, para que la Junta particular elija con acierto los que ha de proponer para Oficiales. Igualmente se establece haya un segundo Secretario, á cuyo cargo estará ayudar al primero, y servir sus ausencias y enfermedades, en la misma conformidad que arriba se expresa, y procurará la asistencia á todas las Juntas, para su instruccion y demás que ocurra; Y si el primero hiciese ausencia, ó por otra causa no pudiese asistir, tendrá obligacion de avisar al segundo, previniendole concurra á las Juntas y demás Actos que se ofrecieren, durante la ausencia ú ocupacion, á cuyo fin hará pasar á su poder los papeles y demás noticias que tenga, para que instruido de todo, haga relacion puntual; Tendrá en su poder, para el buen régimen de la Secretaría, un Libro de Acuerdos, otro de

de entradas de Esclavos ; otro de Congregantes ; otro de Hermanos de Caja ; uno para el asiento general de todos los Individuos ; otro de los del numero de Asistentes ; otro para apuntar los Libramientos que despache ; y otro del Inventario de Papeles que entran en el Archivo : con prevencion , de que estando finalizados aya de presentarlos á la Junta con los legajos de Expedientes correspondientes á cada un año, para que con su intervencion se inventarién y pongan en el Archivo : Propondrá la Junta para cada uno de estos Empleos dos Sugetos, en quienes concurren las circunstancias , que son indispensables á su desempeño.

CAPITULO IX.

DEL PRIMERO Y SEGUNDO

Contador.

EL que se nombráre para este Empleo ha de ser persona inteligente , práctica en negocios y papeles , particularmente en materia de quantas , de buena conciencia y demás prendas , que se requieren para su desempeño , con cuyas circunstancias ob-

servará [como debe] con la mayor claridad el estilo de Contadurías , para lo que ha de tener en su poder un Libro de tomas de razon de entradas ; dos de contribuciones anuales de Congregantes y Esclavos ; otro de todos los Individuos , con expresion de sus Empleos , ú Oficios , Calles , Manzanas y Casas de su habitacion , para facilitar las cobranzas ; otro de Cajas ; otro del cargo de Cera , por el que le hará el annual al Mayordomo , para verificar el consumo , asistiendo asimismo siempre que se aya de hacer renuevo ó caudal de ella , tomando razon de su importe ; dos generales de Cargo y Data , y otro para la extension de las Quentas generales , que se dán annualmente por el Thesorero , no omitiendo poner en cada uno las Notas , que respectivamente corresponden , guardando el régimen que al presente se observa : Tomará razon de todas las Patentes , Recibos de contribuciones , Cajas , Libramientos , Limosnas , y de quanto corresponda al cargo y data , que se forma por la Thesorería , para que de este modo pueda comprobar las Quentas generales con toda formalidad , pasandole en data las partidas que se hallen

con

con legitimos recados de su justificacion, cuidando de excluirle las que en este particular padeciesen algun defecto; y hallandolas conformes, las estenderá en el Libro de Quentas generales, que firmará el Thesorero, poniendo á su continuacion, en conciencia dicho Contador, la contenta de ellas, para que en el tercero Domingo de Julio de cada año la Junta general de Oficiales dé su aprobacion; y de qualquiera duda ó neutralidad que padezca, no satisfaciendola el Thesorero, dará parte á la Junta particular mensual, para que en ella se decida; y si en la general por alguno de los Individuos se ofreciere reparo, que la Junta lo estimare por justo, se procurará resolver; y en caso de no poderse, se suspenderá la aprobacion hasta el Domingo siguiente, en cuyo intermedio se ha de vencer, excepto si fuere reparo de providencia para en adelante, en cuyo caso la podrán aprobar, y dar la que tuvieren por conveniente para su observancia, con tal, que no sea oponible á lo establecido en estas Constituciones. Ha de tener noticia de las Cajas, que en partes públicas, ó secretas estén puestas, para la recoleccion de li-

mosnas, haciendo en el Libro relacion puntual de las que fuesen por numeros ; de forma, que segun el que tuviere la tal Caja, quede apuntado al margen, y luego el nombre de la persona, Empleo, ú Oficio, Calle, Manzana y Casa donde vive ; y quando se abran, que será el mes de Marzo de cada año, ha de concurrir á su egecucion, teniendo especial cuidado de notar lo que se sacáse de cada una, para hacer al Thesorero el correspondiente cargo total, que produgesen. Asimismo tendrá otro Libro en que irá notando los debitos que huviere á favor de la Congregacion, asi de años atrasados, como corrientes, bien sea de la contribucion de Oficiales actuales por sus respectivos Empleos, ó por qualquiera otro motivo, aunque no sea de Individuo, dando cuenta de ellos á la Junta particular para providenciar lo conveniente ; y siempre que satisfaga qualquier deudor, pondrá en su partida la correspondiente nota, con expresion de dia, mes y año, para que conste, y evitar las equivocaciones, que de lo contrario puedan ocurrir ; siendo igualmente su obligacion estender los Recibos, que se despachan á los Individuos en San Juan de

de Junio y Navidad de cada año , por el Libro de contribuciones anuales , firmandolos el Thesorero , y tomando su razon el dicho Contador , quien tendrá el cuidado de tenerlos prontos para entregarlos al Criado en los dias primeros de los meses de Enero y Julio , para que no se retrasen las cobranzas , que deberá evacuar en los tres meses primeros de su entrega ; de modo, que corresponde tomarle cuenta de ellos en primeros de Abril y Octubre , no pasando en ella mas de los que devolviese por no averlos podido cobrar , que servirán de recados justificativos á la data de las quantas , respecto de averle de hacer cargo al Thesorero del todo de su importe , con arreglo á todo lo qual formará un estado del que tenga la hacienda de la Congregacion todos los años , que le hará presente en la Junta de Quantas , que entregará al Secretario para que se imprima y distribuya un egemplar á cada Individuo : Para la mejor comprobacion de estas , y guardar la armonía é igualdad , que ha de tener esta Oficina con la Thesorería , deberá llevar el Contador á todas las Juntas mensuales apun-tacion de las tomas de razon que huviere

he;



hecho en aquel mes , tanto de cargo , como de data , que cotejada con la que lleve el Thesorero , si huviese disonancia , se inspeccionará de qué dimana , y deshará con mas facilidad , que dejandolo al transcurso del tiempo ; y vencida , hará la apuntacion en el Libro á que corresponda. Es asimismo su obligacion , inmediatamente que se le dé noticia de aver fallecido algun Individuo , no estando en la demóra que se previene en los Capítulos respectivos , pasar el aviso , por medio de Esquelas , al Colec-tór de la Iglesia de San Millán , Thesorero y Mayordomo de Cera , para que respectivamente se le contribuya con la debida asistencia , haciendo expresion en la del Colectór de las Misas que le correspondan , y en la del Thesorero de lo que esté debiendo , para el descuento de lo que aya de percibir , la que con los Recibos correspondientes le servirá de recado justificativo , no omitiendo participar el fallecimiento al Secretario , para la egecucion de lo que queda prevenido en su Capítulo. Tambien se establece aya de nombrarse un segundo Contador para que ayude á el primero , y sirva sus ausencias y enfermedades , en las qua-
les

les deberá el primero pasarle noticia de quanto ocurra, con los papeles correspondientes, para que dé cuenta á la Junta de lo que queda expuesto debia hacer el primero ; y sin embargo de que éste asista , se le encarga la concurrencia á todas las Juntas para su instruccion , no debiendo uno , ni otro alterar el régimen que vá relacionado , y el que se observa en los Libros y demás Papeles de su cargo ; los quales , en caso de nueva eleccion , deberá presentar en la Junta de Quentas , para entregarlos al que le suceda por el Inventario de ellos , que siempre ha de estar en el Archivo ; y si el Hermano Mayor quisiere inspeccionar los Libros y Papeles , que páran en su poder, para si se observa ó no la prevenida formalidad , ó con cualesquiera otro motivo, deberá exhibirlos con toda puntualidad ; y finalmente se les encarga el cumplimiento de sus obligaciones en la puntual observancia de estas reglas , tan convenientes para la precisa claridad en la cuenta y razon de cada materia ; á cuyo efecto no bastará la formacion de nuevos Libros, si no se continúan los asientos en los que correspondan, de que han de tener particular cuidado , pa-

ra evitar confusion , pues de esta pueden nacer inconvenientes , y perjuicios graves, á que debe ocurrir teniendolos corrientes; y los que se huviesen finalizado , los presentará á la Junta para custodiarlos en el Archivo , y entregarle otros nuevos , para proseguir la observancia , que se debe guardar en la Contaduría : Para cada uno de estos dos Empleos ha de proponer la Junta particular los dos Sugetos , que contemple mas proporcionados á las circunstancias, que arriba se expresan.

CAPITULO X.

DEL TRESORERO.

ESTE ha de dár cuenta y razon de todo el dinero , que de qualquiera modo cobrare , recibiere ó pagare , declarando de quien , á quien , y de qué procedió , en qué dia , mes y año , para que convenga con las tomas de razon del Contador , sin cuya intervencion no podrá pagar maravedises algunos ; Tomará Recibo ó Cartas de Pago para abono de las Libranzas que satisfaga, que irán firmadas del Hermano Mayor, re-
fren-

todarlos y guardarlos con mucha puntualidad , y ha de tenerlos legajados por años sucesivamente, con separacion de los correspondientes á Secretaría ó Contaduría , para que siempre que se le pidan por el Hermano Mayor ó la Junta , exhibirlos , á fin de sacar las noticias que se ofrezcan ; Si por el Hermano Mayor ó Congregacion se le pide Certificacion de lo que resulte de alguno ó algunos de los Papeles , que se hallan archivados , la ha de despachar , y á ella se le ha de dar toda fé y credito ; por lo que conviene , que para Archivero proponga la Junta particular dos Sugetos de inteligencia é integridad ; Todos los Papeles enteramente conclusos , de qualquiera calidad que sean , se archivarán , anotandose por el Secretario en el Inventario de ellos , donde firmará su Recibo el Archivero , para que conste estár en su poder , quien tendrá otro semejante para su gobierno ; El Archivo ha de estár en la Sala de Juntas de la Congregacion , ó donde pareciere á esta mas conveniente ; Por si se le ofreciere al Archivero hacer ausencia , queremos aya un segundo que la sirva , como igualmente sus enfermedades , á quien en estos casos en-

tregará la llave para lo que pueda ocurrir, y le concedemos iguales facultades, con las obligaciones predichas; y su propuesta se hará como la del primero; Avrá en el mismo Archivo un Libro de Conocimientos, donde se anote qualquiera Papel, que se ofrezca sacar, dejando Recibo, en el que se exprese el efecto para qué se sacó, y donde pára, poniendo todo esmero en tenerlos colocados por su orden, con el aséo y decencia que requiere, y cuidado de las reimpressiones necesarias, que estarán en dicho Archivo.

CAPITULO XII.

DE LOS MAYORDOMOS DE CERA y Alajas.

NO ay cosa que pida mas cuidado, que la decencia y aséo del culto; este se encarga á los Mayordomos de Cera y Alajas, asi en todos los dias del año en poner las luzes, que es costumbre, como tambien que se prevengan con tiempo para las Festividades, que celebra la Congregacion, componiendo el Altar con el adorno que

pi-

pide la veneracion de tan singulares Simulacros y devotisimos Objetos ; A cuyo fin existirá en su poder todo lo correspondiente á sus respectivos Empleos ; á saber , el de Cera todo el caudal que de ella tuviere la Congregacion en Achas , Velas , &c. con lo correspondiente á su custodia , y conduccion para los Entierros ; y siempre que se necesite renuevo ó empleo de ella , dará parte á la Junta , para que se egecute con la asistencia de Contador y Thesorero , y se le haga el correspondiente cargo de su entrega , para que al fin del año pueda verificarse su consumo , y lo que hubiese en sér , cuyo cargo ha de firmar en el Libro , que de sus tomas de razon pára en la Contaduría ; Llevará asimismo una apuntacion simple de las limosnas con que en esta especie contribuyeren los Devotos , que la hará presente en la Junta general de Quentas , quien no podrá dar asistencia de Viatico ó Entierro sin intervencion del Contador , para lo que resulte de las partidas de su contribucion , de estár ó no corrientes para su asistencia ; Igualmente el de Alajas ha de custodiarlas y guardarlas con el debido aséo , no pudiendo usar de ellas con

ningun motivo, sin permiso de la Junta ó Hermano Mayor, de todas las quales se hará Inventario, que ha de firmar á el tiempo de su entrega, para que conste estar en su poder, y hacerle el cargo de ellas; cuyo Instrumento, reconocido por la Junta, se pondrá en el Archivo; Tambien es su obligacion rendir gracias á las personas, que concurriesen con alguna dádiva ó limosna especial, y dar cuenta de ella á la Congregacion, para que esté enterada, y haga el debido aumento en el Libro de cargo á que corresponda; Repartirán la Cera para reservar en las Funciones, en las Honras para el Responso y Procecion, y en los demás actos que sea necesario; y se encarga á la Junta proponga dos personas para cada uno de estos Empleos, asistentes y devotas, para que vaya en aumento la devocion.

CAPITULO XIII.

DE LOS MAESTROS

de Ceremonias Zeladores.

SE establece aya de nombrarse dos Maestros de Ceremonias Zeladores, con el cargo de cuidar se observe toda formalidad

en los actos públicos y secretos de la Congregacion, y con particularidad en las Juntas y Funciones, que salen á la calle, en las que usarán de Bastones, llevando en medio el régimen y gobierno de ellas, estando prontos á las ordenes que se les dieren por el que presida, para repartir las Insignias, y demás que convenga; Saldrán con las Achas al tiempo de *Sanctus* y demás ocasiones que se acostumbra, convocando otros dos Oficiales, que los acompañen, á no haver Pages que lo egecuten, ú otra determinacion de la Junta, sobre que se les encarga toda vigilancia; é igualmente en quantos asuntos coadyuven á la solemnidad de las Funciones con la debida anticipacion, para reparar las faltas, que para su celebridad puedan notarse; Asimismo ordenamos, que en caso de estar preso algun Congregante, padecer otra desgracia ó calamidad, que no desdiga á su calidad, procurarán visitarle y favorecerle, ministrándole todos los remedios de su descargo y defensa, interponiendo las súplicas que convengan á su alivio; Igualmente es de su obligacion zelar con vigilancia la observancia de estas Constituciones y demás reglas que

que tenga esta Congregacion, para su mejor régimen; y en caso de hallar interrupcion en qualquiera de ellas, lo participarán á la Junta ó Hermano Mayor, para proveer de remedio; Para la mayor formalidad de las Juntas, cuidarán que los Oficiales actuales observen y guarden sus asientos por el orden, que están puestos en la Tabla de Eleccion de Oficios, que está en la Sala, y el de estos será en los extremos de las dos filas; Para cuyo desempeño la Junta particular ha de proponer quatro Sugetos, en quienes concorra zelo, caridad, vigilancia y demás circunstancias, que coadyuven al cumplimiento de estos cargos, siendo la obligacion de quien los sirva contribuir cada uno al Thesorero con treinta reales de vellon, para la nominada Fiesta de Dedicacion.

CAPITULO XIV.

DE LOS DIPUTADOS DE COMISARIOS de Fiestas.

SE establece, que los quatro Comisarios de Fiestas ayan de quedar en el siguiente año con el cargo de Diputados de los que
entra-

entraren en sus Empleos , guardando , por defecto de alguno en su eleccion , el orden y régimen establecido en el Capitulo septimo ; Tendrán la obligacion de instruirlos en quanto coadyuve á la solemnidad de las Festividades , que se celebran por la Congregacion en lo que egecutaron en el año antecedente , para que de este modo se logre la mayor decencia , y guarde toda formalidad , sirviendo igualmente las ausencias y enfermedades , que padezca cada uno de dichos Comisarios ; Es asimismo su obligacion traer , y llevar á sus casas á los Oradores , concordandose por dias para la alternacion y puntual asistencia , como tambien dar las gracias á estos despues del Sermon en nombre de la Congregacion.

CAPITULO XV.

DE LOS COMISARIOS DE FIESTAS.

HA de proponer la Junta particular para estos Empleos los ocho Congregantes asistentes , que le pareciesen mas á proposito para el desempeño de Comisarios de Fiestas , cuya obligacion es , que estando

manifiesto el Augusto Sacramento de el Altar , los dos Comisarios primeros pongan á orar y velar dos Congregantes , conduciendolos desde el Circo hasta el Presbyterio , y remudandoles al tiempo que les pareciere conveniente , para que asi esté asistido el Altar , dando principio por el que presida , &c. el qual orden procurarán observar en las Comuniones generales , sacando uno de cada lado del Circo , que se juntarán en medio con toda reverencia y humildad , para que lleguen de dos en dos á comulgar , cuidando antes de abrir la barandilla , y desembarazar el paso , para que llegue la Congregacion , y use de la mayor compostura ; y al tiempo de averse de empezar la Funcion , saldrán dos de dichos Comisarios delante de la Congregacion , que ocuparán los dos asientos ultimos del Circo , y al tiempo del Evangelio , y al de *Sanctus* conducirán á los Congregantes ó Pajes , que salgan con las Achas ; despues de lo qual ocuparán siempre los lugares , que quedan destinados , y al fin de la Funcion irán delante de la Congregacion hasta la Sacristía ; Los otros dos Comisarios servirán en esta conformidad : Saldrán delante del Clero , que

conducirán al Altar Mayor , donde permanecerán hasta acabada la Epistola , que se retirarán á la Sacristía para acompañar al Predicador , lo que egecutarán despues de acabado el Sermon , y bolverán á servir el Altar , hasta que finalizada la Misa , en la misma conformidad se retiren á la Sacristía; Se sentarán estos mientras el Sermon en el banco siniestro del Circo , frente del que presida ; asistiendo tambien los dias de Novena por mañana y tarde á la Misa , y acompañar á los Oradores ; Dichos Comisarios, luego que por la Junta general se haga público su nombramiento , contribuirá cada uno con la cantidad de ciento y ochenta reales de vellon , que entregarán al Thesoroero , quedando advertidos ser esta la unica contribucion que tienen , como tales Comisarios , la que no verificandose , no serán alistados en el numero de Oficiales , para el beneficio ó aumento de Sufragios , que estos disfrutan , y se les entregará un eemplar de estas Constituciones ; Deben llevar los Bastones en todas las Funciones públicas de la Congregacion , siendo preciso servir antes la Comisaría de Fiestas , que obtener otro Oficio ; Para el logro del buen

régimen y gobierno de la Congregación se hace forzoso , que esta ponga el mayor cuidado en hacer la proposicion en Sujetos, en quienes se reconozca prudencia , capacidad y direccion ; pues de lo contrario se expone á providenciar sin la maduréz y reflexion debida , motivo de que puede resultar su extincion ó grave decadencia , y se procurará sean del numero de Congregantes asistentes.

CAPITULO XVI.

DEL CRIADO COBRADOR, Portero de Juntas.

ESTE ha de repartir las Cédulas para Funciones , Juntas , Sufragios á todos los Individuos, y demás necesario ; Andará Demandas y asistirá á la Mesa siempre que se le mandare poner ; recogerá los Expedientes , que estén en poder de los Oficiales , y pasará á firmar de los que correspondan las Patentes, Libranzas y Abonos , que se despacharen ; Asistirá á todas las Funciones que se celebren , como asimismo á las Juntas , á la parte de afuera de la Sala , para
evi-

evitar el que se paren á escuchar , la que con anticipacion tendrá con el debido aséo, siendo de su obligacion obedecer á qualquier Congregante , que le llamase para asuntos correspondientes á la Comunidad, teniendo respeto y atencion á todos los Individuos , para no dar lugar á quejas ; Observará toda puntualidad en asistir á los Viaticos y Entierros , que se ofrecieren ; y para los Viaticos avisará á los Individuos mas inmediatos á la Iglesia de donde saliere , advirtiéndole á la Parte tenga prevenidos algunos para llevar las Achas , en caso de no asistir los avisados ; é igualmente para hacer las cobranzas de San Juan y Navidad pasará á tomar los Recibos del Contador , dejándole el de su importe , con la precisa obligacion de dar cuenta de ellos en los tres primeros meses de su entrega , como queda especificado en el Capitulo nono ; y la obligacion de la Congregacion es la de mirar , que el Criado Cobrador sea de la mayor confianza , fiel proceder , y que dé fianzas , con proporcion á los caudales que maneje ; darle satisfaccion del salario que se estipulare al tiempo de su entrada , con mas la propina que se acostumbra por la Novena , y la

facultad para percibir de los Individuos que entrasen dos reales de cada Patente ; y siempre que fallezca algun Individuo , si se le asistiese , cobrar de la Parte diez reales de vellon , de los que pagará al Mozo que llevar y recogiere la Cera , segun èl se conviniere ; Cuidará el Contador no dar lugar á que retenga mas tiempo que el predicho las cobranzas en su poder , por los perjuicios que de esto pueden resultar ; cuyos cargos deberá hacerle presente el Secretario, para que no alegue ignorancia ; Siempre que la Congregacion se halle en la precision de nombrar Criado , ha de ser presentando éste su Memorial , con expresion de sus fianzas, para que ésta pueda comisionar á quien tuviere por conveniente para la inspeccion y mayor seguridad de la Congregacion , con cuyo informe pasará á lo que tuviere por mas á proposito.

CAPITULO XVII.

DE LA JUNTA PARTICULAR *de Proposicion de Oficios.*

PARA el buen régimen espiritual y temporal de la Congregacion se establece,
que

que en el primero Domingo de Junio de cada año, en Junta particular se celebre la Proposicion de Oficios en las personas, que se han de consultar á la general de Congregacion para la Eleccion, segun y como queda prevenido en los Capítulos antecedentes, procurando sean las mas habiles, de Empleos honorificos y benemeritos; y si contemplase convenir la reeleccion de algun Oficial, lo podrá proponer en una, dos ó mas ocasiones, cuidando el Secretario de imprimir Cédulas de la propuesta, y estenderla en el Libro de Acuerdos, haciendola presente á la Junta general para la Eleccion, como de que no se propongan los morosos, ni darles aviso para los actos públicos ó secretos, que tiene la Congregacion; y si por esta causa llegase el caso de no aver para la Proposicion el competente numero de Oficiales, determinará la Junta lo que pareciere mas conveniente, suprimiendo por aquel año el Empleo ó Empleos menos precisos, ó proponiendo interinamente para ellos los Esclavos ó Congregantes asistentes, en quienes se halle el zelo y circunstancias, que pide su respectivo Capítulo, sirviendo en el siguiente la Comisaría de Fiestas, sin

cuya circunstancia no gozará de los sufragios correspondientes á Oficiales ; y se encarga á estos y demás Individuos la solicitud de los aumentos y extension de la Congregacion , para que no decayga tan laudable Instituto ; Dará principio esta Junta con el *Veni Creator Spiritus* , y concluirá con el *Te Deum laudamus* , y un Responso por nuestros Hermanos difuntos.

CAPITULO XVIII.

DE LA JUNTA GENERAL de Eleccion de Oficios.

ORdenamos se tenga annualmente Junta general de Congregacion en el ultimo Domingo de Junio , en la que [dando principio , puestos de rodillas , con el *Veni Creator Spiritus*] se hará la Eleccion de Oficios por Cédulas impresas , que repartirá el primer Secretario para cada Oficio , y en secreto se votará , segun á cada uno pareciere mas á proposito ; y el segundo Secretario tomará los votos , y en defecto de alguno de estos , quien dispusiere el que presida , aviendo precedido la publicacion de los pro-



propuestos, los que cuidarán los Maestros de Ceremonias salgan de la Sala mientras se votare el Oficio en que lo estuvieren, y evacuada la Eleccion, bolverán à tomar sus asientos, cuya formalidad deberá observarse siempre que se ofrezca votar; Todo lo que resultare de esta Junta se especificará muy por menor en el Libro de Acuerdos, y lo firmarán todos los presentes por su orden, siendo el primero el que presida, quien hallando igualdad de votos, aplicará à quien le pareciere conveniente, el que establecemos tenga de calidad en estos casos; Concluidos los votos, el Secretario hará la publicacion de los que han sido electos sucesivamente en sus respectivos Empleos, con cuya alternativa, segun los fuese nombrando, irán los Maestros de Ceremonias dandoles la posesion, que será ocupando los asientos, que por tales Oficiales les corresponden; cuyo acto, en caso de nueva Eleccion, deberá autorizarle el Secretario, que deje de serlo; Debe conformarse la Junta general precisamente con la Propuesta de la particular; y si alguno de los electos expusiere motivos, eximiendose de el Empleo, se le admitirá, nombrando otro de los pro-